

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscriptores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 288.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

##### ESTANCADAS

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península e islas Baleares.*

##### TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

##### DETALLES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demás efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para polizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquier otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.º Se exceptúan de la condición anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrato, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquél no lo verifique en el término que se le fije por la Dirección general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino, pero será obligación del contratista conducir también esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exige.

4.º Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniera al servicio, la Dirección podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

También se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.º El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco días, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.º El contratista recibirá los efectos para la conducción en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.º El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca dentro del plazo que exprese la guía. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conducción de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mixtas, deteniéndolas en el

puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.º Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conducción por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prescrito en la guía, se procederá en la forma que establece la condición 11 de este contrato.

**DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCERRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE EXPRESA Y CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.**

9.º Si transcurridos los cinco días que por la condición 3.º se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y después de pasado otros cinco días, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al esperar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carreajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrato. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citación del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escrivano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10. Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca después del término señalado en la guía, se averiguarán los motivos de la detención y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Dirección general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipación que está prevista, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuen-

ta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conducción no podrán nunca exceder del que corresponda según la distancia á razón de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados la que se deja establecida anteriormente aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que dieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa, en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados e impresos pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detención.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifiquen por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y también de las averías, sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilización que aquellos contraigan en las averías simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expedición en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviera en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviera en la fábrica de que proceda.

Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de

que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administración de donde se remiesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaran inútiles, se quedarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba

desencartuchada ó granel en los depósitos ó Administraciones la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso después de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condición, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable después de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados en la primera parte de la condición 3., de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas a otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azúfres. Solo tendrá en consideración el Gobierno, para la aplicación de estas responsabilidades, las mermas naturales después de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condición 11 cuando entregue los efectos que conduzca después de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos previstos en la condición 9., que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la vía marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esa no fuere respuesta hasta el completo en el término de otro mes se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretento el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta, antes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada, nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren de precios mas bajos que el de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando no hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condición 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cuales quiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la vía contentioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor que de el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue a conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este noscierre el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta la Dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

#### LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuación servirá de reglador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formación.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Dirección general de Rentas al respeto de leguas de 6 666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administración de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultare discordancia, la Dirección recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al seguimiento general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relación á lo que se entregó el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó defraudación de los conductores, para que en ambos casos la Dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

#### DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los

efectos, se les satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y pagado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

También podrá exigir la rescisión de su contrato si los pagos superen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600 000 rs. habiendo además reclamado el abono de la Dirección general de Rentas estancadas.

#### FIANZA.

28. El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.º En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 300 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acorditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaración en toda forma suscrita por quien reuna las

circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que biciese el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por él, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

4.º El tipo de precio común por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos á los licitadores.

5.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual sea la proposición mas benéfica con relación al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones mas benéficas hubiese dos ó mas iguales se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para su resolución que corresponda.

6.º Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobación, con la que se adjudicará definitivamente el contrato.

7.º El interesado que el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta, el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.—  
José Génér.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—  
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverria.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.º para la subasta.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige, la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inscrito en la Gaceta del Gobierno, núm. ...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el período de dos años, se compromete con sujeción á las condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de.... reales y.... céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

*Leyuario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal:*

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIAS.	FÁBRICAS DE TABACOS.										FÁBRICAS DE PÓLVORA.				
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijon.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villafeliche.	Hijas de Hellín.
Alava.	157	62	115	183	54	101	97	23	»	»	139	119	93½	55½	91
Albacete.	79	43	39	105	115	144	83	110	26	»	54	14	94	70	14
Alicante.	95	72	½	105	139	173	24	138	»	»	60	41	93½	73	24
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	139	98	40
Avila.	84	19	91	110	74	84	70	63	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120	»	»	63	56	168	110	84
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119	77	»	145	95	12	70	106
Burgos.	137	42	121	153	50	81	98	30	»	»	119	96	94	54	93
Cáceres.	48	49	121	74	100	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz.	26	121	105	½	172	183	138	193	»	»	45	85	198	142	105
Castellón.	124	67	36	150	127	168	12	114	26	»	99	52	57	34	55
Ciudad-Real.	58	35	59	81	107	129	63	107	»	»	42	18	124	77	40
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña.	157	101	173	183	44	161	76	»	»	»	171	135	179	120½	154
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	»	»	76	32	86	40	32
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	94	»	162	112	30	90½	124
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»	½	61	156	124	64
Guadalajara.	103	10	72	131	89	104	55	71	»	»	87	46	91	37	63
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	»	»	183	122	93	55	124
Huelva.	18	113	113	18	150	164	138	185	»	»	53	85	200	150	105
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	82	»	133	102	38	30½	83
Jaén.	40	60	57	45	131	154	69	132	»	»	17	47	147	92	49
León.	118	57	129	144	30	51	117	40	26	»	134	93	128	70	110
Lérida.	172	82	76	188	121	157	51	92	65	»	147	96	22	43½	82
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	34	»	»	130	98	73	40	90
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64	»	»	165	121	163	106	138
Madrid.	95	½	72	121	82	101	60	72	69	»	77	36	104	47½	53
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	91	»	23	79	179	147	77
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135	22	»	46	38	107½	84	15
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	»	»	141	97	78	40½	100
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	»	»	151	115	167	109	136
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	»	»	153	113	140	83½	132
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	»	»	117	80	104	58	96
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	»	»	163	129	179	121	148
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	»	»	107	75	131	74	92
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	»	»	»	149	124	114	72	120
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	63	»	»	93	52	104	60	69
Sevilla.	95	95	26	144	157	112	167	46	»	»	35	71	181	126	79
Soria.	138	58	89	159	72	108	63	49	»	»	115	70	72	23	75
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104	60	»	133	81	23½	50	89
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87	39	»	97	65	72	24	46
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	»	»	66	36	117	60	50
Valencia.	112	60	24	138	132	161	»	120	14	»	87	42	69	49	43
Valladolid.	105	31	106	131	50	77	94	44	»	»	111	70	117½	68	87
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	»	»	148	106	88	63	124
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	»	42	112	78	134½	75	98
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	69	»	121	91	48	19½	71
Islas Baleares.	»	108	62	174	»	»	48	»	62	»	159	76	72	110	83
Lorca.											34	50	119½	96	26
Tembleque.											60	15	120	63	35
Alcázar.											51	9	124	67	25
Hellín.											67	28	118	91	5

DISTANCIAS desde las administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábrices, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.

Desde las Administraciones de provincia	Desde las fábricas directamente á las subalternas
Almansa.	13
Alcaráz.	15
Bonillo.	12
Casas-Ibañez.	8
Hellín.	10
Chinchilla.	2
Peñas de San Pedro.	6
Roda.	6
Villarrobledo.	13
Yeste.	22
Alicante.	
Alcoy.	10
Denia.	13
Elche.	6
Elda.	8
Orihuela.	9
Villajoyosa.	6
Villena.	9

Almería.

Adra.	10

<tbl\_r cells="2" ix="1" maxcspan="

Gata . . . . .	17		Cuenca.		Solsona. . . . .	16	"	Gijon. . . . .	4	"	Estepa. . . . .	17	"
Jarandilla. . . . .	25	"	Parrilla. . . . .	6	Trempl. . . . .	16	"	Villaviciosa. . . . .	7	"	Morón. . . . .	10	"
Guadalupe. . . . .	22	"	Campillo. . . . .	13	Vieila. . . . .	36	"	Rivadesella. . . . .	16	"	Soria.		
Monte-hermoso. . . . .	16	"	Cailete. . . . .	8	Lagronio.			Llanes. . . . .	21	"	Agreda. . . . .	9	"
Navalmoral. . . . .	21	"	Priego. . . . .	10	Alfaro. . . . .	12	"	Gangas de Onis. . . . .	12	"	Almazan. . . . .	7	"
Serradilla. . . . .	10	"	Gascueña. . . . .	10	Arnedo. . . . .	8	"	Infiesto. . . . .	9	"	Berlanga. . . . .	9	"
Torrejoncillo. . . . .	10	"	Huete. . . . .	10	Calahorra. . . . .	8	"	Siero. . . . .	3	"	Burgo de Osma. . . . .	12	"
Trujillo. . . . .	9	44	Tarancon. . . . .	13	Cervera. . . . .	14	"	Sama. . . . .	3	"	Deza. . . . .	9	"
Verzocana. . . . .	16	"	San Clemente. . . . .	14	Haro. . . . .	7	"	Mieres. . . . .	3	"	Gómara. . . . .	5	"
Jaraicejo. . . . .	14	"	Belmonte. . . . .	13	Najera. . . . .	5	"	Taverga. . . . .	8	"	Medinaceli. . . . .	14	"
Majadas. . . . .	12	"	La Jara. . . . .	14	Navarrete. . . . .	2	"	Grado. . . . .	5	"	San Pedro Martínez. . . . .	8	"
Zorita. . . . .	15	"	Iniesta. . . . .	17	Santo Domingo. . . . .	8	"	Salas. . . . .	8	"	Vinuesa. . . . .	6	"
Cumbre. . . . .	8	"	Gerona.		Soto. . . . .	4	"	Tineo. . . . .	12	"	Tarragona.		
Cadiz.			Figueras. . . . .	7	Torrecilla. . . . .	6	"	Cangas de Tineo. . . . .	16	"	Tortosa. . . . .	13	"
San Fernando. . . . .	2	"	La Escala. . . . .	7	Lugo.			Palencia.			Reus. . . . .	2	"
Chiclana. . . . .	5	"	Otot. . . . .	8	Aday. . . . .	3	"	Astudillo. . . . .	5	"	Mothblanch. . . . .	6	"
Conil. . . . .	8	"	Puigcerdá. . . . .	23	Becerrea. . . . .	8	"	Cevico. . . . .	3	"	Teruel.		
Veger. . . . .	10	"	Granada.		Carregal. . . . .	5	"	Paredes. . . . .	4	"	Alcañiz. . . . .	28	"
Medina. . . . .	8	"	Alhama. . . . .	9	Cartro del Rey. . . . .	4	"	Torquemada. . . . .	3	"	Albaracin. . . . .	6	"
Alcalá. . . . .	12	"	Albendin. . . . .	1	Chantada. . . . .	11	"	Villada. . . . .	7	"	Aliaga. . . . .	12	"
San Roque. . . . .	20	"	Almuñecar. . . . .	13	Fonsagrada. . . . .	11	"	Villarramiel. . . . .	5	"	Calamocha. . . . .	13	"
Algeciras. . . . .	24	"	Baza. . . . .	19	Foz. . . . .	14	"	Aguilar. . . . .	16	"	Toledo.		
Tarifa. . . . .	18	"	Huescar. . . . .	28	Mondoñedo. . . . .	11	"	Carrión. . . . .	7	"	Ajofrin. . . . .	3	"
Ceuta. . . . .	25	"	Isualloz. . . . .	6	Quiroga. . . . .	15	"	Cervera. . . . .	17	"	Illescas. . . . .	6	"
Puerto. . . . .	7	"	Loja. . . . .	9	Rovadeo. . . . .	2	"	Guardo. . . . .	17	"	Menasalvas. . . . .	6	"
Puerto-Real. . . . .	5	"	Motril. . . . .	13	Rivadeo. . . . .	17	"	Herrera. . . . .	12	"	Olias. . . . .	2	"
Rota. . . . .	9	"	Orgiva. . . . .	10	Sarria. . . . .	6	"	Osorno. . . . .	8	"	Puebla de Montalban. . . . .	5	"
Sanlúcar. . . . .	11	"	Santa Fe. . . . .	2	Villabadi. . . . .	4	"	Saldaña. . . . .	11	"	Torrijos. . . . .	4	"
Chipiona. . . . .	12	"	Ujíjar. . . . .	19	Villalva. . . . .	7	"	Pontedvedra.			Ocaña. . . . .	8	"
Trebujena. . . . .	13	"	Guadalajara.		Vivero. . . . .	16	"	Caldas. . . . .	4	"	Corral de Almaguer. . . . .	14	"
Jerez. . . . .	9	"	Horch. . . . .	2	Madrid.			Caldelas. . . . .	3	"	Consuegra. . . . .	10	"
Arcos. . . . .	15	"	Marchamalo. . . . .	1	Alcalá. . . . .	6	"	Cambedos. . . . .	5	"	Quintanar. . . . .	14	"
Bornos. . . . .	18	"	Cogolludo. . . . .	7	Aranjuez. . . . .	8	"	Cangas. . . . .	4	"	Tembleque. . . . .	8	"
Olvera. . . . .	27	"	Bribuega. . . . .	7	Arganda. . . . .	5	"	Cotovad. . . . .	3	"	Yepes. . . . .	6	"
Grazalema. . . . .	24	"	Budia. . . . .	8	Buitrago. . . . .	14	"	Estrada. . . . .	7	"	Talavera. . . . .	12	"
Castellon.			Pastrana. . . . .	7	Chinchon. . . . .	8	"	Lalin. . . . .	14	"	Cebolla. . . . .	8	"
Morella. . . . .	17	"	Alcocer. . . . .	12	Colmenar. . . . .	7	"	Marin. . . . .	1	"	Escalon. . . . .	8	"
Sehorbe. . . . .	12	"	Hiendelaencima. . . . .	12	Escríjal. . . . .	8	"	Montes. . . . .	7	"	Oropesa. . . . .	18	"
Vinaroz. . . . .	13	"	Sigüenza. . . . .	13	Getafe. . . . .	3	"	Redondela. . . . .	3	"	Navamorcuende. . . . .	12	"
Ciudad-Real.			Molina. . . . .	25	Navalcarnero. . . . .	6	"	Vigo. . . . .	6	"	Navalmoral. . . . .	10	"
Almagro. . . . .	4	"	Atienza. . . . .	13	San Martin. . . . .	16	"	Villagarcia. . . . .	6	"	Puente del Arzobispo. . . . .	18	"
Almodóvar. . . . .	7	"	Cifuentes. . . . .	12	Torrelaguna. . . . .	11	"	Tuy. . . . .	8	"	Valencia.		
Almaden. . . . .	19	"	Huelva.		Valdeimoro. . . . .	4	"	Bayona. . . . .	9	"	Alcira. . . . .	6	"
Daimiel. . . . .	5	"	Ayamonte. . . . .	10	Málaga.			Ceniza. . . . .	9	"	Ayora. . . . .	12	"
Malagon. . . . .	4	"	Aracena. . . . .	15	Antequera. . . . .	10	"	Guardia. . . . .	14	"	Chelva. . . . .	11	"
Manzanares. . . . .	9	"	La Palma. . . . .	8	Ronda. . . . .	13	"	Nieves. . . . .	8	"	Chiva. . . . .	5	"
Piedra buena. . . . .	5	"	Valverde. . . . .	8	Velez. . . . .	6	"	Porrino. . . . .	6	"	Cullera. . . . .	6	"
Santa Cruz. . . . .	10	"	Moguer. . . . .	5	Marbella. . . . .	11	"	Puenteáreas. . . . .	6	"	Gandia. . . . .	9	"
Valdepeñas. . . . .	9	"	La Puebla. . . . .	10	Estepona. . . . .	17	"	Salamanca.			Játiva. . . . .	9	"
Alcazar de San Juan. . . . .	15	Desde Madrid 23 1/2	Barbastro. . . . .	8	Albaurin el Grande. . . . .	5	"	Álba. . . . .	5	"	Liria. . . . .	4	"
Infantes. . . . .	13	Desde Alcala 48 1/2	Benabarre. . . . .	16	Chafarinas. . . . .	31	"	Béjar. . . . .	15	"	Murviel. . . . .	4	"
Solana. . . . .	11		Campo. . . . .	19	Coia. . . . .	6	"	Cantalapiedra. . . . .	10	"	Onteniente. . . . .	12	"
Córdoba.			Fraga. . . . .	20	Archidona. . . . .	11	"	Guijuelo. . . . .	10	"	Requena. . . . .	12	"
Aguilar. . . . .	8	"	Jaca. . . . .	15	Campillos. . . . .	13	"	Ledesma. . . . .	7	"	Valladolid.		
Beena. . . . .	10	"	Monzon. . . . .	11	Melilla. . . . .	42	"	Miranda. . . . .	14	"	Mayorga. . . . .	17	"
Bujalance. . . . .	7	"	Biescas. . . . .	14	Alhucemas. . . . .	34	"	Pefiaranda. . . . .	7	"	Medina. . . . .	9	"
Cabra. . . . .	12	"	Jaen.		Petion. . . . .	32	"	Tamames. . . . .	11	"	Olmedo. . . . .	8	"
Castro. . . . .	7	"	Andújar. . . . .	7	Murcia.			Vittigudino. . . . .	14	"	Peñafiel. . . . .	10	"
Espiel. . . . .	10	"	Alcalá. . . . .	11	Caravaca. . . . .	16	"	Ciudad-Rodrigo. . . . .	18	"	Riosco. . . . .	7	"
Fuente Ovejuna. . . . .	17	"	Bailén. . . . .	7	Cieza. . . . .	7	"	San Felices. . . . .	25	"	Tordesillas. . . . .	5	"
Hinojosa. . . . .	17	"	Martos. . . . .	4	Jumilla. . . . .	12	"	Puente Guinaldo. . . . .	23	"	Tudela. . . . .	3	"
Lucena. . . . .	12	"	Mancha. . . . .	2	Lorca. . . . .	12	"	Mdeia del Obispo. . . . .	24	"	Villalon. . . . .	13	"
Montilla. . . . .	7	"	Linares. . . . .	8	Mula. . . . .	8	"	El Maillo. . . . .	16	"	Zamora.		
Montoro. . . . .	8	"	Porcuna. . . . .	7	Totana. . . . .	8	"	Santander.			Alcainches. . . . .	10	"
Palma. . . . .	11												